



Administración
de Justicia

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es



JUZGADO DE LO PENAL Nº 14 DE MADRID

C/ Julián Camarillo, 11 , Planta 3 - 28037

Tfno: 914931618

Fax: 914931610

juzgadopenal14madrid@madrid.org

51001160

NIG: 28.080.00.1-2017/0006298

Procedimiento: Procedimiento Abreviado

O. Judicial Origen:

Procedimiento Origen: Procedimiento Abreviado

Delito:

Acusador particular: D./Dña. Guardia Civil

PROCURADOR D./Dña. MARTA UREBA ALVAREZ-OSSORIO

D./Dña. Policía Local

PROCURADOR D./Dña. JUAN TORRECILLA JIMENEZ

Acusado: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña. OLGA ROMOJARO CASADO

SENTENCIA Nº

En Madrid a veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

Vistos por Belén Pérez Fuentes, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal nº 14 de Madrid, los presentes autos de juicio oral, seguido por un delito de robo con fuerza en las cosas en tentativa, previsto y penado en el artículo 237, 238.3º, 240.1, 16 Y 62 del Código Penal, seguido frente a [redacted], mayor de edad, asistido de su letrado, Sr. [redacted], y en las que ha sido parte acusación particular el agente de la guardia civil con número profesional [redacted], asistido de su letrado Sra. Jiménez Pérez, y el agente de la policía local de Majadahonda con número profesional [redacted], asistido de su letrado Sr. [redacted] en sustitución del Sr. [redacted] y el Ministerio Fiscal, se procede a dictar la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente causa fue repartida a este Juzgado para su enjuiciamiento y fallo, y una vez recibida, se señaló para el acto del juicio.



SEGUNDO.- El día y hora señalados compareció el acusado, asistido de su letrado, las acusaciones particulares y el Ministerio Fiscal.

El Ministerio Fiscal, modifico como cuestión previa:

-Su conclusión primera en el sentido de incluir un último párrafo en el que se haga constar que el procedimiento ha estado paralizado por causas no imputables a los acusados desde el 16/03/2021 fecha en la que se dictó auto de admisión de pruebas hasta el 23/06/2023, fecha en la que se dictó la diligencia de ordenación citando al acto del juicio.

El acusado con anterioridad al acto del juicio ha ingresado la cantidad de 6.700 euros en concepto de responsabilidad civil, siendo la cantidad reclamada por el ministerio fiscal. Habiendo realizado extrajudicialmente además una transferencia al perjudicado, agente de la guardia civil de 6.000 euros como parte del pago.

El agente de la guardia civil reclama la cantidad de 12.000 euros por todos los conceptos (lesiones secuelas).

- Su conclusión cuarta en el sentido de incluir la atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del artículo 21.6 del código penal y la de reparación parcial del daño del artículo 21.5 del Código Penal.

- Su conclusión quinta, solicitando:

Por el delito de atentado la pena de 2 meses y 20 días de prisión y accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Por cada uno de los dos delitos de lesiones del art. 148.1 del Código Penal, la pena de 11 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena.

Por cada uno de los tres delitos leves de lesiones la pena de 1 mes de multa con una cuota diaria de 4 euros, con la responsabilidad personal accesoria del art. 53 del c.P .



Manteniendo la responsabilidad civil, excepto la del agente que se fija en la cantidad de 12.000 euros por todos los conceptos (lesiones secuelas).

La acusación particular del agente de la guardia civil se adhirió a la calificación modificada del ministerio fiscal, manifestando que en el día de hoy el acusado ha realizado una transferencia bancaria de 6.000 euros a su defendido y que el acuerdo al que ha llegado con el acusado es que este último asume el compromiso de pagar el resto de las cantidades hasta el total de los 12.000 euros (descontando las cantidades ya ingresadas en concepto e responsabilidad civil) en el plazo de un mes desde ese mismo día.

La acusación particular del agente de la policía local de con número profesional 000 se adhirió a la calificación modificada del ministerio fiscal.

Por la defensa del acusado se mostró su conformidad a la calificación modificada del Ministerio Fiscal, y de las acusaciones particulares y el acusado presto su conformidad, concretando que la adoptaba libremente. No considerando necesaria la continuación del acto juicio, e informados de las consecuencias de la conformidad prestada, y requeridos por mí a fin de que manifestara si efectivamente prestaba libremente conformidad, se ha reiterado en ella.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado, por conformidad de las partes que: Sobre las 03:50 horas del día 17 de septiembre de 2017 el acusado , mayor de edad, y sin antecedentes penales, se encontraba en las fiestas patronales de la localidad de .

Con motivo de que el aforo de la carpa del recinto ferial se encontraba completo, multitud de personas que al no poder acceder, comenzaron a alterarse e intentaron acceder a la misma por la fuerza, circunstancia que motivó la intervención de los





agentes actuantes.

Al personarse los Agentes de la Guardia Civil y la Policía Local, debidamente uniformados y portando los distintivos propios de su cargo, se observó al acusado en la parte exterior izquierda de la citada carpa, detrás de las vallas de canalización y seguridad, que guiado por el ánimo de menoscabar el principio de autoridad, se agachó y cogió una botella de vidrio del suelo lanzándola a los agentes presentes, impactando en el suelo.

Tras esto, los agentes se refugiaron en la carpa, solicitando apoyo urgente, y tras unos minutos, el agente asomándose a la puerta de la carpa observó como el acusado lanzaba otra botella que le impactó en la pierna, causándole lesiones consistentes en: herida inciso contusa en mucosa interna (pedrada) y contusión con hematoma en cara lateral externa de pierna izquierda (botellazo) y lumbalgia mecánica que precisaron para su sanidad de primera asistencia tardando 12 días impeditivos en sanar.

Como consecuencia del impacto de otra botella lanzada por el acusado, el agente sufrió lesiones consistentes en hematoma subcutáneo en cuádriceps femoral que requirió para su sanidad de primera asistencia y tardó 10 días no impeditivos en sanar.

El agente sufrió, como consecuencia de otra botella lanzada por el acusado, lesiones consistentes en: contusión epicóndilo interno codo derecho con dolor importante a dicho nivel y erosión cutánea en epicóndilo externo que requirieron para su sanidad de primera asistencia tardando en sanar 6 días no impeditivos.

El agente de policía Local de Majadahonda con TIP como consecuencia de una piedra lanzada por el acusado sufrió lesiones consistentes en: herida incisocontusa en región mandibular derecha de aprox 4 cm, con morfología irregular en "v" y erosiones superficiales periféricas, que requirieron para su sanidad de tratamiento médico consistentes en puntos de sutura y que preciso 8 días impeditivos para su sanidad.

Con motivo de estos hechos, se solicitó mayor apoyo policial en el lugar, debiendo realizar varias cargas para intentar detener a la multitud, observándose como es el acusado quien anima a las demás personas y lanza numerosas botellas y piedras, procediendo los agentes



a intentar detenerlo oponiendo una fuerte resistencia, teniendo que cubrirse con escudos los agentes actuantes, logrando escapar el acusado tras una valla de contención.

Al poco tiempo, los agentes actuantes, volvieron a ver al acusado animando a la multitud y tirando piedras, siendo así que una de ellas impactó en la mandíbula derecha del agente A quien sufrió lesiones consistentes en: contusión en mentón lado derecho, esguince ATM izquierda, que requirieron para su sanidad de tratamiento médico consistente en dieta blanda, tratamiento farmacológico, férula de descarga, tardando en sanar 60 días de los cuales 17 han sido impeditivos para sus ocupaciones, quedando como secuela una alteración funcional de la ATM izquierda con contractura de la musculatura y ligamentos accesorios de lado izquierdo, dolor a la apertura máxima y cierre forzado que precisa tratamiento, considerándolo por analogía 2p.

Sobre las 6:00 a.m., los agentes actuantes volvieron a ver al acusado en la calle o de la citada localidad, en la misma actitud, por lo que procedieron finalmente a su detención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiendo solicitado el Ministerio Fiscal y la defensa de , así como las acusaciones particulares, al inicio del juicio y con la conformidad del acusado, que fuera dictada sentencia en los términos que se reseñarán en la parte dispositiva de esta resolución, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia imponiendo las penas interesadas por la acusación.

En efecto, los hechos objeto de acusación han sido calificados como delito que no excede del marco punitivo establecido en el artículo 787.1. En ese marco punitivo, prestada por el acusado conformidad con el escrito de acusación, se ha de proceder al control de tal conformidad por el juez, que a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las



partes ha de valorar si la calificación aceptada es correcta y la pena solicitada procedente según dicha calificación. No hay motivos para, en este caso, considerar incorrecta la calificación formulada o entender que la pena solicitada no procede legalmente.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 787.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo a , las penas solicitadas.

SEGUNDO.- Habiéndose dictado sentencia de conformidad se dio traslado a la defensa de a los efectos de la posible suspensión de la pena privativa de libertad impuesta al mismo. Solicitándose por la representación del acusado la suspensión de la misma.

Dado traslado al Ministerio Fiscal y a las acusaciones particulares no se opusieron, alegándose por el ministerio público que no se oponía siempre que fuera por 3 años.

Acordándose en el propio acto al no tener antecedentes penales, siendo delincuente primario y habiendo abonado parcialmente la responsabilidad civil, asumido el compromiso de pago del resto y ser la pena impuesta no superior a los dos años, acceder a la suspensión. Suspensión que se acuerda por TRES años, por la gravedad de los hechos, condicionando dicha suspensión a que no vuelva a delinquir durante ese tiempo, y al abono de la responsabilidad civil pendiente.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

CONDENO a , mayor de edad, como autor penalmente responsable, de un delito de atentado contra los agentes de la autoridad previsto y penado en el art. 550.2 del Código Penal en concurso con dos delitos de lesiones con instrumento peligroso del art.



148.1º en relación con el art. 147.1 del Código Penal y tres delitos leves de lesiones del art. 147.2 del mismo cuerpo legal, concurriendo la circunstancia atenuante cualificada de dilaciones indebidas del artículo 21.6 del Código Penal y la de reparación parcial del daño del artículo 21.5 del Código Penal, a las siguientes penas:

- Por el delito de atentado la pena de 2 meses y 20 días de prisión y accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Se SUSTITUYE por imperativo del artículo 71.2 del Código penal la pena de 2 meses y 20 días de prisión por la pena de cinco meses y diez días de multa con una cuota diaria de 4 euros con una responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas de multa.

- Por cada uno de los dos delitos de lesiones del art. 148.1 del Código Penal, la pena de 11 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena.

- Por cada uno de los tres delitos leves de lesiones la pena de 1 mes de multa con una cuota diaria de 4 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas de multa

Se condena igualmente a _____, mayor de edad a indemnizar, en concepto de responsabilidad civil al agente _____ en la cantidad de 1.200 euros; Al agente _____ en la cantidad de 500 euros; Al agente _____, en la cantidad de 300 euros; Al agente _____ en la cantidad de 800 euros y al agente _____ en la cantidad de 12.000 euros, por todos los conceptos (lesiones y secuelas), habiéndose ya satisfecho extrajudicialmente la cantidad de 6.000 euros.



Todo ello con aplicación de lo dispuesto en el art. 576 de la L.E.c.

Con expresa condena en costas.

Procédase a la entrega a los perjudicados de las cantidades ingresadas por el acusado en concepto de responsabilidad civil.

SE SUSPENDE por TRES AÑOS la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta a en la presente causa, condicionándose la suspensión a que el penado no vuelvan a delinquir durante ese tiempo y al pago de la responsabilidad civil pendiente (2.100 euros al agente de la guardia civil), en el plazo de un mes, al que se le hará saber, en el acto de la notificación de esta sentencia, lo dispuesto en los Art. 80 y siguientes del Código Penal.

Declaro de abono en su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

Esta sentencia es firme al haber sido notificada a las partes y manifestada por éstas su intención de no recurrirla.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de conformidad firmado electrónicamente por BELEN PÉREZ FUENTES

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es